Expte. Nº 606-2523-I-00
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA IRRIGA-CIÓN. S/Compensación por uso de movilidad.

SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Por los actuados del rubro tramita el pago de "compensación por uso de movilidad particular" a personal del Departamento de Hidráulica por el período comprendido entre el 1 de mayo de 2001 al 31 de diciembre del mismo año.

La cuestión fue resuelta por Decreto N° 455-MOSPyMA-01 (fs. 46) y contra dicho acto administrativo y la Resolución N° 262-01 del Departamento de Hidráulica, la Contaduría General de la Provincia efectúa observación legal mediante la Resolución N° 034-CGP-01 (fs. 66) por cuanto sostiene que las normas observadas violarían lo dispuesto en el artículo 4° inc. h) de la Ley N° 6691 que prohíbe la incorporación de nuevos cargos y movilidades al régimen de compensaciones por uso de movilidades que no hayan estado presupuestadas al momento de entrar en vigencia dicha ley. Además agrega que la compensación se hace por cargo –función y movilidad afectada, con las limitaciones impuestas por la Ley N° 6691, criterio que según el Contador General, coincidiría con el sostenido por Asesoría Letrada de Gobierno en su Dictamen N° 046-ALG-91.

Analizadas las actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que se ha efectuado una interpretación errónea del dictamen antes mencionado (como bien lo señala el letrado del Departamento de Hidráulica) por parte del Contador General toda vez, que a costa de ser reiterativos, este organismo entiende que la limitación impuesta por Ley N° 6691 tiende a evitar un mayor egreso financiero, limitación que es compatible con la segunda parte de la norma cuando ordena revisar con carácter restrictivos el uso de movilidades particulares acordadas a la fecha, prohibiendo de esta manera la incorporación de otras movilidades que no sean las que ya se encuentran presupuestadas. En este caso concreto y como ya se señalara anteriormente no sólo no existe un incremento en relación al gasto presupuestado en el año 1995 sino que es menor a aquél, no contraviniendo de esta manera el artículo 4° inciso h) de la Ley N° 6691.

Por lo expuesto precedentemente corresponde rechazar la observación efectuada contra el Decreto N° 455-MOSPyMA-01 y la Resolución N°262-DH-01 e insistir en la legalidad de dichos actos administrativos conforme lo dispuesto en el artículo N° 103° -Punto b) inc. 2 de la Ley de Contabilidad .

El proyecto de Decreto adjunto recepta las consideraciones vertidas, por lo que sugiere su dictado por el Poder Ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 🕡 8 JUN 2001

DA M. CAMARGO

JUAN CARLOS GUILLERMO KREBS ASESOR LETRADO DE GOBIERNO